

— La Administración laboral española.—El Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.—Entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social.—Organismos internacionales del trabajo.

— La relación individual del trabajo.—Ámbito de aplicación. Elementos y eficacia del contrato de trabajo.—Período de prueba.—Duración del contrato de trabajo.—Derechos y deberes derivados del mismo.—Tiempo de trabajo.

— El salario.—Salario mínimo interprofesional.—Gratificaciones extraordinarias.—Garantías del salario.—El Fondo de Garantía Salarial.

— Suspensión del contrato de trabajo.—Extinción del contrato de trabajo. Consideración especial del despido.

— El derecho de representación colectiva.—Órganos de representación: Delegados de personal y comité de Empresa.—Garantías.—Procedimiento electoral.—El derecho de reunión.

— Los Convenios Colectivos: concepto y contenido.—Tramitación, aplicación e interpretación.—Adhesión y extensión.

— Concepto de Seguridad Social.—Antecedentes históricos con especial referencia al sistema español.—Régimen general: campo de aplicación, afiliación y cotización.—Regímenes especiales.

— La acción protectora en el Régimen General de la Seguridad Social.—Requisitos generales del derecho a las prestaciones y alcance de la responsabilidad empresarial.—Asistencia sanitaria.—Incapacidad laboral transitoria. Invalidez.—Jubilación.—Muerte y supervivencia.—Protección a la familia.

— Política de empleo.—Sistemas de protección por desempleo.—Obligaciones de las Empresas y los trabajadores en materia de empleo.

— Conflictos individuales de trabajo: concepto y clasificación. Autoridad o Tribunal competente.—El Procedimiento laboral: Procesos ordinarios y especiales.

— Recursos contra resoluciones de las autoridades laborales. Recursos de reposición, suplicación y casación.—Recurso en interés de Ley.—Recurso de aclaración.—Recurso de revisión. Recurso de queja y responsabilidad.

— Conflictos colectivos de trabajo.—La huelga en el Derecho español: antecedentes y régimen jurídico vigente.—Cierre patronal.

20905

*ORDEN de 23 de julio de 1981 por la que se establece en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Segovia, la especialidad de «Técnicas y Procedimientos Murales».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Segovia por el que manifiesta que enterada de la Orden ministerial de 23 de mayo de 1981, por la que se crea la especialidad de «Técnicas y Procedimientos Murales», y visto el informe favorable que en tal sentido ha emitido la Inspección General de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Teniendo en cuenta que dicha creación no supone modificación alguna en la plantilla de profesorado de la citada Escuela y que está de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 2127/1983, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre siguiente),

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se establece en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Segovia, con validez oficial de sus enseñanzas, la especialidad de «Técnicas y Procedimientos Murales», de la Sección de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Segundo.—La especialidad creada se impartirá a partir del curso académico 1981-1982.

Tercero.—La creación de la especialidad a que se refiere el apartado primero de la presente Orden no supondrá variación alguna en la plantilla del personal docente que actualmente tiene asignada la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Segovia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Personal. Departamento.

20906

*ORDEN de 23 de julio de 1981 por la que se transforma una dotación de Taller en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Almería.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Almería por el que manifiesta el acuerdo del Claustro de dicho Centro de que la actual enseñanza y dotación correspondiente de Taller de «Montajes e Instalaciones Eléctricas», que viene funcionando desde el año 1922 en dicho Centro, se transforme en Taller de «Delineación», adscrito al plan de 1983, y visto el informe favorable que, en tal sentido, ha emitido la Inspección General de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos;

Teniendo en cuenta que dicha transformación no supone modificación alguna en la plantilla de profesorado de la citada Escuela y que está de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 2127/1983, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre siguiente),

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se establece en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Almería, con validez oficial de sus enseñanzas, la especialidad de «Delineación», de la Sección de Diseño, Delineación y Trazado Artístico.

Segundo.—La especialidad creada se impartirá a partir del curso académico 1981-1982.

Tercero.—La transformación de la especialidad a que se refiere el apartado primero de la presente Orden no supondrá variación alguna en la plantilla del personal docente que actualmente tiene asignada la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Almería.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Personal. Departamento.

20907

*ORDEN de 24 de julio de 1981 por la que se suprime las especialidades que se mencionan en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Ibiza.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Ibiza, por el que manifiesta puede suprimirse la especialidad de «Calcado», de la Sección de Diseño, Delineación y Trazado Artístico, y visto el informe favorable que en tal sentido ha emitido la Inspección General de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, ampliable asimismo a la especialidad de «Carteles», toda vez que, aunque creadas dichas especialidades por Ordenes ministeriales de 28 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre siguiente) y 10 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 25), respectivamente, en realidad no tienen ni han tenido alumnado ninguno; y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2127/1983, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre),

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se suprime en la Escuela de Artes aplicadas y Oficios Artísticos de Ibiza la especialidad de «Calcado» de la Sección de Diseño, Delineación y Trazado Artístico.

Segundo.—Se suprime igualmente la especialidad de «Carteles» de la Sección de Decoración y Arte Publicitario del citado Centro.

Tercero.—Ambas especialidades suprimidas tendrán efectos a partir del curso académico 1981-1982.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Personal de este Ministerio.

20908

*ORDEN de 24 de julio de 1981 por la que se trata de reunir en un solo inmueble los elementos didácticos relativos a determinadas especialidades que se cursan actualmente en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que cuentan con Secciones Filiales.*

Ilmo. Sr.: Con el fin de acoger a una población escolar creciente en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, se ha seguido el criterio de crear Secciones Filiales en las grandes poblaciones.

Ahora bien, esta dispersión geográfica de los estudios regulares que pueden cursarse en los Centros indicados, según el Decreto 2127/1983, de 24 de julio, que los reguló, muy ricos al contener en sus últimos cursos una amplia gama de especialidades, puede hacer aconsejable, en casos determinados, y prescindiendo de otros criterios, albergar en un solo edificio determinadas especialidades.

En su virtud, y acogiendo el parecer expuesto en el indicado sentido por los Directores de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que tienen Secciones Filiales,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que cuentan con Secciones Filiales podrán solicitar de este Ministerio la reunión en un solo inmueble de todos los elementos didácticos a determinadas especialidades con el fin de desarrollar su contenido.